



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 104 2025-2026

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Créase la distinción “Escuela Promotora de la Convivencia Social”, destinada a reconocer y fortalecer a aquellas instituciones educativas que desarrollen de manera sostenida y verificable buenas prácticas en materia de convivencia y prevención de la violencia en el entorno escolar.

ARTÍCULO 2º: La distinción será otorgada por la autoridad de aplicación a aquellas instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, tanto de gestión estatal como privada, que cumplan con los requisitos establecidos por la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 3º: Para acceder a la distinción “Escuela Promotora de la Convivencia Social”, las instituciones deberán acreditar mínimamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Implementación efectiva de un Plan Anual de Convivencia Escolar, con metas, estrategias y evaluación de resultados.
- b) Conformación activa de un Equipo de Convivencia Escolar capacitado y en funcionamiento regular.
- c) Promoción de la participación de los estudiantes en el diseño del Plan.
- d) Realización de actividades sistemáticas de educación emocional, abordaje y resolución pacífica de conflictos.
- e) Existencia de canales de diálogo fluido y articulación con las familias y el entorno comunitario.

ARTÍCULO 4º: La autoridad de aplicación de la presente que será designada por el Poder Ejecutivo deberá determinar:



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 104 2025-2026

- a) El procedimiento de postulación, evaluación y otorgamiento de la distinción con base a criterios objetivos y transparentes.
- b) Los criterios de selección y los estándares mínimos exigibles conforme lo previsto en el artículo 3°.
- c) Los mecanismos de monitoreo.
- d) La duración de la distinción, que podrá renovarse periódicamente en función del cumplimiento sostenido de los requisitos.

ARTÍCULO 5°: La distinción creada por la presente Ley será otorgada una vez al año dentro del primer trimestre. En el marco de la primera sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, se invitará a las autoridades de la Escuela distinguida a fin de recibir el correspondiente diploma. Asimismo, la distinción será comunicada en el sitio oficial de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires o la máxima autoridad en materia de Educación que en el futuro la reemplace

ARTÍCULO 6°: Las escuelas que obtengan la distinción podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a) Asignación prioritaria de recursos destinados a infraestructura, formación docente y materiales pedagógicos.
- b) Acceso preferencial a programas de fortalecimiento institucional en convivencia, inclusión y participación estudiantil.
- c) Participación en redes de intercambio y formación con otras escuelas destacadas.
- d) Visibilización pública a través de los canales oficiales de la Dirección General de Cultura y Educación u autoridad máxima en materia de educación que pueda reemplazarla.
- e) Financiamiento de proyectos pedagógicos sobre convivencia social
- f) Otorgamiento de bonificaciones o subsidios para la realización de salidas educativas, encuentros de convivencia, campamentos pedagógicos o talleres fuera del ámbito escolar, con objetivos de fortalecimiento del clima institucional de paz y la participación estudiantil

ARTÍCULO 7°: Créase el Registro Provincial de Escuelas Promotoras de la Convivencia Social, el cual será público y actualizado anualmente.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 104 2025-2026

ARTÍCULO 8°: La autoridad de aplicación convocará periódicamente a encuentros provinciales de Escuelas Promotoras de la Convivencia Social, con el objetivo de intercambiar experiencias, fortalecer redes institucionales y difundir prácticas innovadoras en orden a mitigar y erradicar la violencia escolar.

ARTÍCULO 9°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La violencia en el ámbito escolar constituye una preocupación creciente en la Provincia de Buenos Aires, que afecta la salud física y emocional de los docentes, los estudiantes y sus familias, deteriorando el clima institucional de convivencia y poniendo en riesgo la vida, la integridad física y psíquica de los alumnos y su derecho a la educación.

Sabemos que la violencia no es una manifestación aislada ni exclusiva del sistema educativo, sino una expresión de los conflictos sociales, económicos, culturales, familiares que atraviesan a toda la sociedad y que encuentran, en la escuela, una caja de resonancia.

La escuela no es una isla. Lejos de ello, refleja las tensiones del contexto social en el que se inserta: la desigualdad, la falta de oportunidades, la disgregación de los lazos comunitarios, la crisis de autoridad, la pérdida de referentes adultos significativos, la violencia estructural, la exposición permanente a mensajes agresivos a través de redes sociales y medios digitales, la falta de acompañamiento de las familias. Todos estos factores influyen en los vínculos escolares y condicionan la forma en que niños, niñas y adolescentes se relacionan entre sí y con los adultos.

Pero también la escuela es uno de los últimos espacios institucionales de convivencia regular de los chicos y en muchos casos el único entorno de cuidado y hasta de alimentación. Por eso, tiene un rol clave y estratégico: no sólo como transmisora de saberes, sino como contención, como constructora de ciudadanía, de valores democráticos, de respeto, de autoridad, de contención emocional.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 104 2025-2026

Frente a este contexto, las normas sancionatorias no alcanzan. Es necesario reconocer, fortalecer y multiplicar las experiencias positivas que ya existen en muchas escuelas.

En esa línea este proyecto de Ley propone la creación de la distinción “Escuela Promotora de la Convivencia Social”, como una herramienta para premiar, visibilizar e incentivar aquellas prácticas educativas que promuevan entornos escolares seguros y libres de violencia entre pares y con respecto a los docentes y directivos.

Esta ley propone poner el foco en las estrategias preventivas y pedagógicas, desarrolladas con compromiso por equipos directivos, docentes y estudiantes. El reconocimiento institucional que otorga la distinción funciona así como mecanismo de validación simbólica, pero también conlleva beneficios concretos que refuerzan la continuidad de las buenas prácticas.

Se busca promover acciones sostenidas, sistemáticas y evaluables en aras de construir una cultura institucional basada en el buen trato, el respeto, la escucha activa, la participación estudiantil, el cuidado mutuo y la responsabilidad compartida.

La creación de un Registro y la convocatoria a encuentros provinciales permitirá, además, construir una red de intercambio y aprendizaje mutuo entre instituciones educativas comprometidas con una educación centrada en la paz, la inclusión y el diálogo.

Por todos ello, solicitamos a esta Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto.